Número 9

Este Boletin se publica los Mártes. Jueves y Sábados de cada semana, v se suscribe a él en su Redaccion, calle 3 so de la Potendasup ordmit le nevell on oup ori cion de la deuda flotante,



de estímula a los que do se hubieren

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten. lem esta

unico objeto hacer constar los actos reprensible: ritorios, estos registros particulares contendrán solamente

me dues le que signe: Encio des 1844 basiasteda talam o anond atom 9Duce la sentralivarios de consignar on esta columna intima nota deuda perante subrogada a D. 1096 Safoni

publique en esa provincia, cesando de circular los docu-

Exemp. Sr. Winistra de Hacienda con fecha

inisila nitalad la as atrazai es atradain an sup ou V siveys GOBIERNO POLITICOHING IL ETEN

Enero 8 de 1844.-1. 1: Mariano Adriaensens.

Real decreto de 20 de Diciembre, disponiendo el documento que deben proveer los ayuntamientos á los conducto-Real orden de 21 de Diciembre, déciaisant à gont de 22 de 190 chos de toneladas la estraccion de ganado cacuao de Ca-

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peníasula con fecha 6 del actual me comunica el siguien-La Direccion general de Aduanas cotocerias

aS. M. se dignó espedir con fecha 20 de Diciembre último el decreto signiente: = Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Penínsola, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Solo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en el presidio podrá hacerle

acreedor à la reduccion de la pena. contratab els endit

. Art. 2º Al testimonio de condena que exige el artículo 283 de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la Real orden de 28 de Diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la carcel durante el curso del proceso, y ademas una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad estendida con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografía del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro especial ajustado el modelo A que llevará el nombre de Registro indicador. To olucitas leb eldenovat sienes

Art. 3. Se llevará ademas en cada presidio un libro de registro titulado de Conducta, el cual será un repertorio de los actos de los penados, donde con arreglo á las prevenciones siguientes y en la forma que determina el modelo B se irán apuntando los reprensibles ó meritorios de los confinados, y los premios y castigos que por ellos hubiesen merecido. Nada se inscribirá en este repertorio sin la aprobacion de las juntas económicas.

Art. 4º Cada penado tendrá su hoja separada asi en el Registro indicador como en el de Conducta: las de este segundo registro estarán foliadas por su orden, y á esta foliacion harán referencia las hojas del registro primero, de manera que no haciendose espresion en el de conducta del numbre ni del número de los penados, resultara infroctuosa toda tentativa de alterar las notas consignadas en él si por cualquier acaso se apodera alguno fraudulentamente de dicho registro.

cas contrarias a su espiritu. -De orden de la Reina lo

Art. 50 Los gefes inmediatos de los presidios, el capellan y el facultativo, llevaran cada uno un registro particular de la conducta de los penados en las brigadas, escuelas ó enfermería, indicando dia por dia todo lo que á los mismos sea favorable ó contrario. Los mayores tendrán el encargo de recoger diariamente estas notas parciales haciendo el resumen de todas ellas una vez cada semana.

Art. 69 Estê resumen, asi como las listas de los castigos impuestos en virtud de las prácticas existentes y disposiciones que rigen en la materia, serán presentadas á las juntas económicas en la sesion mensual que celebren con objeto de consignar en el registro de Conducta las notas definitivas y las observaciones que juzguen necesarias. Los mayores asistirán á estas sesiones mensuales para liacer las aclaraciones convenientes y para dirigir á los escribientes encargados de llenar las casillas del men-cionado registro.

Art. 72 Los resultados consignados en el registro deconducta servirán para motivar las propuestas dirigidas por los comandantes á la Direccion general para que esta las eleve á Mi, impetrando las gracias á que los confinados fueren acreedores. Les nos ollish tens o las toq

- Art. 8? Toda rebaja o reduccion de pena concedida por estos trámites llevara el caracter de condicional, de modo que pueda perderla el agraciado que no persistiese en su correccion.

Art. 9º Las propuestas de que habla el art. 7º se barán en épocas determinadas, a saber, en los meses de Enero, Mayo y Setiembre. Los comandantes las remitirán acompañadas de las copias fieles y literales de las hojas que cada penado propuesto tiene en cada registro. Asi quedarán reducidos á su mayor sencillez los espedientes de gracias, y desembarazados la Direccion y el Gobierno de las instancias intempestivas é improcedentes que abora se les dirigen. Ob court babuit sites ob

Art. 10. Siendo los sentenciados á presidio con retencion los únicos penados pendientes de la accion é inspeccion de los tribunales sentenciadores, solo se exigirán los informes de estos tribunales en los espedientes de alce de retencion que se propongan á Mi resolucion. La Direccion cuidará de pedirlos con la antelacion debida para que dichos espedientes me sean presentados en las tres épocas del año que fija el artículo anterior.

Art. 11. Las gracias que Yo tuviere á bien conceder se leerán en los presidios á los detenidos para que sirvan de estímulo á los que no se hubieren hecho acreedores á ellas.

Art. 12. Los registros particulares que previene el artículo 5.º, lejos de facilitar el trabajo de contabilidad moral que se desea, servirian de mero embarazo si hubieran de consignarse en ellos todos los dias notas buenas, malas o indiferentes sobre cada detenido. Siendo su único objeto hacer constat los actos reprensibles y meritorios, estos registros particulares contendrán solamente fres columnas, la del número, la del nombre y la de la nota buena ó mala; absteniéndose los encargados de llevarlos de consignar en esta columna ultima nota alguna siempre que la conducta del presidario fuere de calificacion indiferente. El director general de presidios del reine hará cumplir y observar escrupulosamente las disposiciones de este decreto, y se tendrán por derogadas las Reales ordenes en que se fundasen todas las prácticas contrarias a su espíritu. De orden de la Reina lo traslado á V. S. acompañando copia del modelo de la certificacion que se cita, para que disponiendo su insercion en el Boletin oficial, llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, y tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la parte que les incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1844.=Peñaflorida.=Sr. Gefe político de Segovia."

El que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para su publicidad y efectos que se previenen. Segovia,

15 de Enero de 1844.-José Balsera. Bes cometta col la

Modelo de la certificación que previene el art. 2.6

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos del Ayuntamiento constitucional de. . . que abajo firmamos. Certificamos: Que N. N. natural de. . . . y avecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la carcel de. . . . ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa) aplicado á su profesion ú oficio de. . . . (ó sin oficio conocido) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguéz, á la disipacion, al juego, á la blasfémia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c., &c.) habiendo merecido la nota de. . . en el ejercicio de las armas ó Milicia nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvenciones de la justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada.) Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandato del Sr. Juez de primera instancia de. . . . en. . . . de. . . . de. . . . de. . . . de (fecha).

Firmas de los certificantes.

Bacco, Mayo y Sementive, Los comandantes (as remin-Vº Bº del Juez. Fírma del escribano actuario hojas que ca**ssuso la de**propo de tiene en cada registro. Asi quellaren deducid<u>os a au muvo</u>r sencillos los espe-

Habiéndose fugado del cuartel de la Trinidad de esta ciudad Bruno de Santa Engracia, natural de Muñoveros, y soldado por el cupo de la misma, se hace saber á las justicias de esta provincia de mi mando para que si fuese habido en el término de sus jurisdicciones procedan á su captura,

conduciéndole con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político.

Señas del fugado. Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., color bueno. Segovia Enero 10 de 1844.=José Balsera.

## INTENDENCIA.

Real orden de 2 de Enero, mandando no circulen los documentos de giro que no lleven el timbre que ha adoptado la centralizacion de la deuda flotante.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha a del

actual me dice lo que sigue:

«Enterada S. M. de una esposicion de la centralizacion de la deuda flotante subrogada á D. José Safont, en el arrendamiento de la renta del papel sellado, dando cuenta de haber adoptado, como aquel, un timbre seco para los documentos de giro con el lema surrayado, ademas de los sellos establecidos por el Gobierno; ha tenido á bien mandar advierta á V. S. de ello para que lo publique en esa provincia, cesando de circular los documentos de giro que no lleven el referido timbre. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos que se ordenan. Segovia y Enero 8 de 1844.=I. I.: Mariano Adriaensens.

Enero 8.=Insértese.=Balsera.

Real orden de 21 de Diciembre, declarando libre de derechos de toneladas la estraccion de ganado vacuno de Ga-. Hi Exemples Sr. Ministro decia Cobernseion de sijika

to que deben provece los innatamientes a los conducto-

ninsula con fecha 6 del actual ura confunica el siguien-La Direccion general de Aduanas con fecha

29 de Diciembre me dice lo que copio:

nEl Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente: = La Reina se ha enterado del espediente instruido acerca de que se declare libre de derechos de toneladas la estraccion del ganado vacuno de Galicia en los vapores de la companía Peninsular y Oriental de Londres; y en vista de cuanto resulta, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de esa Direccion general y de la Junta consultiva de Aranceles, que cese de cobrarse el arbitrio de toneladas creado para el antiguo Consulado de la Coruña en Real orden de 6 de Julio de 1804; y en cuanto a lo que han dejado de satisfacer dichos vapores por la estraccion verificada del espresado ganado vacuno, atendiendo á que se procedió bajo la inteligencia favorable del artículo 57 de la ley de Aduanas, se exija únicamente el importe de toneladas que corresponda por el número de cabezas estraidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; y de su recibo se servira dar aviso. Diagram aggedant solla inqui

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia y Enero 8 de 1844.=I. I.: Mariano Adriaensens.

Enero 8.=Insértese.=Balsera.

Circular de la Direccion general del Tesoro de 29 de Diciembre, mandando se observe lo prevenido en la circular de 11 de Febrero de 1843, relativa á reclamacion de sueldos de empleados.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que copio.

"Las contínuas y justas esposiciones que hacian los empleados en reclamacion de sueldos á que tenian derecho, hizo adoptar una medida general, que comunicada á las Intendencias por circular de esta Direccion de 11 de Febrero del año corriente, debió aliviar a su secretaría de trabajos innecesarios segun lo esperaba, pues señala el derecho que à cada uno asistia con bastante claridad para evitar solicitudes sucesivas : no ha sucedido así por desgracia, pues si bien los interesados acudian reclamando el derecho que creian tener al pago de sus haberes, son muchos mas los que ahora se presentan pidiendo la ejecucion de lo dispuesto en la citada circular, ocupando á esta Direccion un tiempo que la es necesario para asuntos de mayor importancia en resoluciones para que están autorizados los Sres. Intendentes de las provincias con arreglo à la citada circular. Así pues, me veo en la precision de recordar á V. S. lo dispuesto en ellas sirviéndose en su vista dar las providencias convenientes para que se cumpla por las oficinas de esa provincia lo mandado, sin dar lugar á quejas que entorpecen los negocios de esta Direccion, no teniendo otro efecto que el de dilatar pagos justos dispuestos ya por las órdenes generales; en inteligencia de que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud alguna pidiendo la ejecucion de la citada circular si no viene por conducto de V. S. y con expediente informado, en el que resulte bien expresado el caso excepcional en que se halla, no marcado en las órdenes é instrucciones vigentes; y para la publicidad de esta disposicion y de las que en su consecuencia adopte V. S., se servirá igualmente hacerla insertar en el Boletin oficial, remitiéndome un ejemplar por contestacion y para conocimiento de esta Direccion."

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los interesados á quienes corresponde. Segovia y Enero 6 de 1844.=I. I., Mariano Adriaensens.

Enero 9.=Insértese.=Balsera.

Nombrado por Real órden de 5 del actual contador de bienes nacionales de esta provincia D. Fernando Martinez de Villaseñor, queda encargado desde este dia del desempeño de dicho destino. Y á los efectos consiguientes he acordado se anuncie en el Boletin oficial. Segovia 12 de Enero de 1844.=I. I.: Mariano Adriaensens.

Enero 12.=Insértese.=Balsera.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para remate el dia 8 de Febrero próximo y hora de once á once y media de su mañana, en esta ciudad y en Santa María de Nieva de una viña, que en término de Nava de la Asuncion, correspondió á la cofradía de San Andres de la misma, y consta de 4 aranzadas de San Andres de la misma, y consta de 4 aranzadas de segunda calidad, que renta anualmente 24 reales en metálico; ha sido capitalizada en 720 rs., y tasada en 1125 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga, y su arrendamiento está cumplido.

Dicho de once y media á doce en los mismos sitios.

Las heredades labrantías y viña, que en término de la misma Nava, correspondieron á la cofradía del Señor, y consta la viña de una aranzada de tercera calidad, que renta anualmente la rs. en metálico; ha sido tasada en 105 rs. y capitalizada en 360 rs., que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga, y su arriendo está cumplido.

Dicho dia de doce á doce y media en esta ciudad.

Las heredades labrantías, que en términos de Cantimpalos y Carbonero, correspondieron á la iglesia del primero, y constan de 17 obradas 300 estadales de segunda calidad, y 37 con 200 de tercera, que rentan 13 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada, en años pares, y 15 fanegas 6 celemines trigo y 14 fanegas 6 celemines cebada en los nones; han sido capitalizadas en 29799 rs. 24 y tasadas en 22730 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga, ni se espresa su arrendamiento.

Las heredades labrantías, que en término de la Losa, correspondieron á las religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, y constan de 6 obradas 200 estadales de segunda calidad, y 5 con 100 de tercerá, que rentan anualmente 4 fanegas trigo; han sido capitalizadas en 3847 rs., y tasadas en 4580, que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga, y su arrendamiento está

cumplido.

THE PERSON DE LOS SOBBINOS DE ESPINOSE

Dia 9 del mismo de once á once y media, en esta ciu-

Las heredades labrantías, que en término de Remondo, pertenecieron á las monjas de la Concepcion de Cuellar, y constan de 2 obradas 100 estadales de segunda calidad, y 15 obradas de tercera, que rentan anualmente 4 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada; han sido tasadas en 2934 rs., y capitalizadas en 5856 rs. 5, que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga, y su arrendamiento está cumplido.

Dicho dia de once y media à doce en esta ciudad y en Riaza.

Las heredades, que en término de Aldehorno, pertenecieron á los religiosos Bernardos de Sacramenia, y constan de 15 obradas 320 estadales de segunda calidad, y 4 con 25 de tercera, que renta anualmente 7 fanegas de cebada y lo mismo de centeno; han sido tasadas en 6915 rs., y capitalizadas en 8141 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga, y está cumplido el arrendamiento.

(Se continuará).

## Ayuntamiento constitucional de Cuellar.

Este Ayuntamiento cumpliendo con lo mandado por la Excma. Diputacion de esta provincia en su circular

de 22 de Dieiembre del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial, núm. 156 del mismo, convoca por el presente anuncio á todos los sugetos que se consideren adornados de las cualidades necesarias para obtener el cargo de alumno pensionista por este partido, que en la capital de esta provincia reciba la instruccion debida. Los que aspiren á la plaza referida presentarán sus solicitudes á esta corporacion en el preciso término de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio dia dechan Andres 'de la misma, y .lainio nitalod dana

- El artículo 28 del Reglamento orgánico de dichas es-, cuelas normales, publicado en el Boletin núm. 130, del Martes giude Octubre último, en el que están marcadas las cualidades que deben concurrir en los alumnos dice asi:

Art. 28. Todo aspirante pensionista ó no, deberá tener para ser admitido en la escuela las cualidades siguientes:

No bajar de 16 años; y si es interno no pasar de 30, ni ser casado. separat ob abazzara anus ob chiv al atanco v

No tener ningun defecto corporal, dolencia o achaque incompatibles con las funciones de maestros, o que se prestental ridículo y despreciones suem old mendue il è

Buena conducta moral, acreditada con certificacion

del Cura y Alcalde del pueblo de su residencia.

Probar por medio de examen ante los maestros de la escuela que sabe leer y escribir corrientemente y las cuatro reglas de aritmética; que posee algunas nociones de gramática castellana, y está impuesto en los principios de religion. Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen optar á tan honroso cargo. Cuellar y Enero 8 de 1844.=El Presidente, Vicente Matesanz.=El Srio., Saturnino Velasco Alonso. Insértese. = Balsera.

## ANUNCIOS. comemabnera de

D. Eugenio Fernandez, autorizado por la Direccion general de Estudios en nombre de S. M. (Q. D. G.) para ser empleado como profesor ó director en Escuela normal, y establecer y dirigir toda escuela de instruccion primaria superior o elemental &c., ha determinado, a ruego de varias personas instruidas y conocedoras de las necesidades de esta provincia, fijar, por ahora en su casa sita en esta ciudad, plazuela de San Esteban, núme-

ro 7, cuarto 2º dos cátedras, á saber: Una de aritmética mercantil, ó cálculo comercial; en la que podrán adquirir los jóvenes cuantos conocimientos debe poseer un comerciante en el ramo de contabilidad mercantil. En ella esplicará la aritmética puramente dicha, deteniéndose en la teoría de los números denominados, y en la de las razones y proporciones haciendo aplicacion á las operaciones de comercio, seguros, tara, avería, interés, compañía &c. &c.: varias operaciones de giro, comprensivo de las reducciones de monedas, cambios directos é indirectos, descuento de letras, arbitrajes, remesas y tratas contínuas, par anual &c.: tambien hará presentes algunas noticias generales sobre el sistema decimal de pesos y medidas, y manifestará la teoría general de los bancos públicos, compañías de seguros y bolsa : dando por complemento de esta asignatura algunas nociones de partida doble.

En la otra cátedra esplicará todo lo concerniente al primer año de matemáticas, esto es, aritmética, álgebra y geometría elemental, dando ademas algunas nociones de geometría práctica, y completando este estudio con el de la geometría descriptiva, y sus mas comunes aplicaciones.

Las esplicaciones las verificará alternativamente un dia sí y atro no, señalando la hora que mas convenga á la mayoría de los discípulos que á ellas concurran.

Los discípulos que asistan á las dos asignaturas, pagarán de gratificacion 30 rs. mensuales, pagando 20 los querasistan á una solamente, do se obrabação, sodurais

Advierte á los padres de familia, que admitirá en clase de pupilos y bajo su direccion á todos aquellos ni-

nos cuya educacion quiera confiirsele.

ToY suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos, den publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los que se hallen en disposicion de aprovecharse de élos Insértese. = Balsera. entre y sauntmos sactifique

La persona que quiera comprar unas 9000 arrobas de yerba seca de la Real posesion de Quitapesares, podrá acudir á hacer la postura á la Casa de Concejo del lugar de Palazuelos, el Domingo 21 del corriente a las doce de su dia, en cuyo punto se verificará el remate en el mayor postor; advirtiendo que no se admitirá ninguna; que no esceda de un real la arroba. Insértese.\_Balsera,

En la cantidad de 15000 rs., se ha hecho postura á todos los pinos de que se compone el término de Carrascal de Guzmiel, perteneciente al Sr. Don Anastasio Maria Calderon, de quien es curador ejemplar su hermano el Sr. D. Antero Enrique Calderon; en cuya virtud se señala para el remate de ellos el dia 30 del corriente mes de Enero y hora de once á doce de la mañana, enla casa de D. Epifanio Lopez, Procurador del namero en esta ciudad. Enero 12.=Insertese.=Balsera.

Está señalado para el arriendo en pública subasta de las seis suertes de pastos mayores de primavera y espigadero, pertenecientes á los propios de la villa de Villalar, del partido judicial de la Mota, en la provincia de Valladolid, el dia 2 de Febrero próximo de las doce de su mañana en adelante; la persona que quiera interesarse en la subasta que se anuncia, acuda dichos dia y hora á la Casa Consistorial de la espresada villa, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se admitirán posturas. Enero 13. Insértese. Balsera.

in rend alguna pidie<del>nda la ciex</del>ucion de la cliada Las personas que deseen interesarse en el carboneo calculado en 4500 @ del monte de encina chaparral bajo, á los sitios del Caloco y Peña el Agua, correspondiente á los propios de este lugar, acuda á la secretaría de Ayuntamicato del mismo donde se admitirán las proposiciones arregladas que se hicieren y estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que ha de efectuarse su remate que se mira señalado y verificará el dia 27 del que rige á la hora de las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento. Enero 12.=Iusértese.=Balsera.

the su consequencia he dispueste se mente cu En la Imprenta de esta ciudad se halla de venta la Ley de Ayuniamientos, en un folletito en octavo, á dos rs. y medio cada uno para comodidad de los Concejales y demas que gusten hacerse con ella.=Rubricado.

El dia 9 del corriente falto un buey del pueblo de Cercedilla, propio de Antonio Berrocal, vecino del mismo pueblo, señas: pelo rojo, de 7 á 8 años de edad, de 18 á 20 arrobas de peso, las astas verdinegras; la persona que supiere su paradero dará noticia en Cercedilla al referido Antonio, y en esta ciudad á Celestino Fernandez, calle del Mercado, que dará mas señas y el hallazgo.